

C/1357/22

NPP/MJE

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1357/22 ESPECARITA/KIDS HOLDING

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 13 de diciembre de 2022, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control conjunto por parte de ESPECARITA XXI, S.L.U (en adelante, ESPECARITA) y su sociedad matriz, CCP Nº4.2. Limited (en adelante CCP), CORPFIN CAPITAL FUND V FCR (CCFV), De Nadal a Sant Esteve, S.L. (DNASE), sobre CCFIV KIDS HOLDING, S.L. y sus sociedades dependientes (KIDS HOLDING).
- (2) La operación se articula en dos fases que se llevarán a cabo simultáneamente¹:
 - 1ª Fase: ESPECARITA adquirirá el 100% del capital social de KIDS HOLDING de sus actuales accionistas².
 - 2ª Fase: [CONFIDENCIAL]³ESPECARITA, pasará a estar controlada conjuntamente, por CCP, CCFV y DNASE⁴, que controlarán de forma indirecta a KIDS HOLDING.
- (3) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 13 de enero de 2023, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

¹ De acuerdo con la Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales realizada de conformidad con el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas, ambas operaciones serán tratadas como una única operación de concentración al tratarse de transacciones interrelacionadas.

² Los actuales accionistas son: DNASE, Azalea Luxemburg S.à.r.l. (AZALEA), CORPFIN CAPITAL FUND IV FCR (CCFUND IV), DELTA SPAIN COMPARTMENT B S.à.r.l.SICAR (DELTA) y CCFUND IV DEUTSCH SPAIN SCS (SCS).

³ [CONFIDENCIAL]

⁴ [CONFIDENCIAL]

- (5) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (6) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales previstos en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) de la mencionada norma y el artículo 57.1 a).

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. Adquirente 1: ESPECARITA

- (7) ESPECARITA es una sociedad constituida de acuerdo con la legislación española y activa en el mercado inmobiliario. Su objeto social es la compra, venta, alquiler, parcelación y urbanización de solares, terrenos y fincas de cualquier naturaleza, pudiendo proceder a la edificación de los mismos y a su enajenación.
- (8) ESPECARITA es propiedad al 100% de CCP, siendo esta una sociedad británica que opera en el sector de los servicios financieros como entidad holding y cuya actividad es la tenencia de acciones y participaciones sociales. El 100% de su capital social es propiedad del fondo Charterhouse Capital Partners LLP (CHARTERHOUSE).
- (9) Ni ESPECARITA ni ninguna otra sociedad controlada directa o indirectamente por alguna sociedad del mismo grupo realizan actividades concurrentes con las de la adquirida.

3.2. Adquirente 2: CCFV

- (10) CCFV es un fondo de capital riesgo con domicilio social en España, cuyo objeto principal es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas.
- (11) Su sociedad gestora es CORPFIN CAPITAL ASESORES S.A., S.G.E.I.C (CORPFIN). CORPFIN gestiona y asesora la coinversión a través de varios fondos de inversión.
- (12) Actualmente, CCFV ni ninguna otra sociedad controlada directa o indirectamente por alguna sociedad del mismo grupo realizan actividades concurrentes con las de la adquirida.

3.3. Adquirente 3: DNASE

- (13) DNASE es una sociedad constituida con arreglo a la legislación española y cuyo objeto social y actividades comprenden la tenencia, administración y gestión de actividades empresariales y sus sociedades participadas, así

como la prestación de servicios de asesoría, gestión y dirección en estas sociedades.

- (14) En la actualidad, DNASE es accionista de KIDS HOLDING. Tras la operación, pasará a controlar conjuntamente ESPECARITA [CONFIDENCIAL]
- (15) En la actualidad, DNASE no realiza ninguna actividad que concurra con las de la adquirida.

3.4. Adquirida: KIDS HOLDING

- (16) La KIDS HOLDING es una sociedad constituida según la legislación española y es el titular del 100% del capital social de Kids&Us english, S.L.U.
- (17) Se trata de la sociedad cabecera de un grupo que, operando bajo el nombre comercial “Kids & Us”, se dedica a la enseñanza del inglés y todos aquellos aspectos relacionados con dicha actividad, especialmente a la comercialización y la cesión por cualquier título (mayoritariamente a través de una red de franquicias) de métodos y sistemas de enseñanza y sus licencias de uso.
- (18) KIDS HOLDING dispone de 58 centros propios y franquiciados. En particular, en España dispone de 47 centros propios y de una red de 390 centros franquiciados, estando presente en 400 municipios, desde pequeñas poblaciones de entre 6.000 y 8.000 habitantes hasta grandes ciudades como Madrid o Barcelona.
- (19) Los actuales accionistas son: DNASE, Azalea Luxemburg S.à.r.l. (AZALEA), CORPFIN CAPITAL FUND IV FCR (CCFUND IV), DELTA SPAIN COMPARTMENT B S.à.r.l.SICAR (DELTA) y CCFUND IV DEUTSCH SPAIN SCS (SCS).
- (20) AZALEA Luxembourg S.à.r.l. es una sociedad con sede en Munsbach (Luxemburgo) y dedicada a la gestión de inversiones en otras entidades.
- (21) CCFUND IV: Se trata de un fondo de capital riesgo cuya sociedad gestora es CORPFIN CAPITAL ASESORES S.A., S.G.E.I.C.
- (22) DELTA y SCS tienen por objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras.
- (23) CCFUND IV, DELTA y SCS [CONFIDENCIAL] intervienen en la operación en calidad de vendedores.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (24) Teniendo en cuenta que la operación no alterará la estructura competitiva del mercado afectado, dada la ausencia de solapamientos horizontales o relaciones verticales entre las actividades realizadas por las adquirentes y las actividades de la adquirida, no es previsible que la operación notificada vaya

a suponer un obstáculo a la competencia efectiva, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.